

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud extraprocesal que correspondió por reparto.

No corrieron términos desde el 11 de abril hasta el 15 de abril de 2022, por la celebración de la Semana Mayor.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 04 de mayo de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N°864

Radicado N°66682 40 03 002 **2022-00195** 00

SOLICITUD PARA EL TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
VEHÍCULO LEY 1676 DE 2013

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. vs LISETH
VALERIA MUÑOZ DUQUE

Del estudio de la demanda, se observa la siguiente falencia que tendrá que subsanarse así:

1. Deberá la parte dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*. Lo anterior, en el entendido que si bien aportó dirección para efectos de notificar al demandado, no informó cómo la obtuvo, no hizo lo propio aportando las evidencias correspondientes o informando por qué no las adjunta; así como tampoco juramentó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la persona a notificar, juramento que si bien no está atado a ninguna solemnidad porque se entiende prestado con la petición, no exime a la parte de su deber de hacerlo en la demanda tal como lo exige la disposición legal.
2. No aportó Certificado de tradición del vehículo de placas HJX 640.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la SOLICITUD PARA EL TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO LEY 1676 DE 2013, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de LISETH VALERIA MUÑOZ DUQUE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

**

*Estado 75
Del 06-05-2022*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Código de verificación: **461cf053874caa256bc3e068d36b49fa11ab81e77a0ef314b6f1faaccfaed37c**

Documento generado en 05/05/2022 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>